

CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS
DEL CONSEJO DE EUROPA
(junio-septiembre de 2001)

NILA TORRES UGENA (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. - I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS. - II. DERECHOS HUMANOS. - III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES. - IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN. - V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD. - VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. - VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. - VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL. - IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

Sin duda, el final del periodo que nos ocupa (1) ha venido marcado por los dramáticos acontecimientos ocurridos en Nueva York, el 11 de septiembre de 2001, condenados a escala universal y con la consiguiente reacción del Comité de Ministros, quien ha adoptado una Declaración sobre la lucha contra el terrorismo internacional. Otras tres Declaraciones se han adoptado por el mismo órgano, además de Resoluciones y Recomendaciones en los diferentes contextos. En el ámbito convencional, se ha adoptado, después de cinco años de trabajo, la Convención europea sobre la protección del patrimonio audiovisual, así como su Protocolo relativo a la protección de las producciones televisadas; el Protocolo adicional al Convenio europeo de ayuda judicial en materia penal, que permitirá reforzar la capacidad de los Estados para reaccionar contra la criminalidad, y el Segundo Protocolo adicional al citado Convenio.

I. CUESTIONES POLÍTICAS

Si en el periodo anterior el Comité de Ministros centró su atención esencialmente en la Europa del Sudeste y el Cáucaso, en esta ocasión ha sido, entre otras, en las atrocidades terroristas acaecidas el 11 de sep-

(1) Como ya hemos adelantado en Crónicas anteriores, el Informe estatutario del Comité de Ministros se publica en una página web, *www.coe.int*, en cuyos diferentes apartados se puede acceder a todos los textos adoptados por el Comité de Ministros, consultados, por nuestra parte, para realizar la presente Crónica.

tiembre en Nueva York, Washington y Pensilvania, adoptando, el 12 de septiembre de 2001, una *Declaración sobre la lucha contra el terrorismo internacional* (2), donde con extremo rigor condena los ataques terroristas contra el pueblo americano, al que expresa su emoción y su solidaridad, haciendo un llamamiento a todos los Estados para que aporten su contribución en la reacción contra esos actos de violencia sin precedentes. En la reunión especial de 21 de septiembre de 2001 (3), que decide celebrar para definir dicha contribución, han hecho hincapié en la necesidad de reforzar la eficacia de la cooperación europea e internacional a través de los medios apropiados, partiendo de la necesidad de que aquellos Estados que aún no lo han hecho ratifiquen todos los instrumentos internacionales sobre la represión del terrorismo, decidiendo incluir el tema «la lucha contra el terrorismo y la contribución del Consejo de Europa» en el orden del día de su 109 sesión y en el proyecto integrado de lucha contra la violencia cotidiana en una sociedad democrática.

Por otro lado, la comunicación del Comité de Ministros a la Asamblea se ha centrado, en buena medida, en los acontecimientos del 11 de septiembre. Conscientes de que los ataques terroristas contra Estados Unidos «han transformado de una manera dramática la cooperación internacional», ponen de relieve la necesidad de reforzar la cooperación internacional contra el terrorismo y la disposición del Consejo de Europa para aportar su contribución de carácter preventivo y evitar las reacciones irresponsables contra sus conciudadanos musulmanes (4).

Con anterioridad, el Comité de Ministros había respondido a la Recomendación 1426 (1999) de la Asamblea sobre las democracias europeas frente al terrorismo, condenando, junto con el órgano parlamentario, tales actos independientemente de la forma, motivos y lugares en los que se cometan, con el deseo de que ningún acto terrorista quede sin castigo. No obstante, si bien considera que deben adoptarse todas las medidas ne-

(2) *Documento 9208*, de 19 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(3) *Ibid.* y *Documento CM/AS (2001) 9*, de 27 de septiembre de 2001, pág. 2, Conseil de l'Europe.

(4) Véase Comunicado del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Ernst Walch, Ministro de Asuntos Exteriores de Liechtenstein, a la Asamblea Parlamentaria, *Compte Rendu, Documento AS (2001) CR 31, Edición provisional*, de 27 de septiembre de 2001, págs. 3-4, Conseil de l'Europe.

cesarias para rechazar a los terroristas, no cree, sin embargo, necesario ni oportuno, de acuerdo con los Convenios europeos y universales ya existentes sobre la materia, o de las formas que adopta actualmente la cooperación entre la policía, autoridades judiciales, servicios de seguridad nacionales u organizaciones internacionales especializadas, adoptar la totalidad de las medidas recomendadas por la Asamblea, aunque eso sí, insta, entre otras cosas, a que se aplique más efectivamente la Convención europea para la represión del terrorismo que, lamentablemente, cuenta con un número importante de reservas (5).

El Comité de Ministros adoptó otras declaraciones. La *Declaración sobre la protección y la reconstrucción de los lugares de culto en Kosovo y en la región de los Balcanes*, de 18 de julio de 2001, en la que, manifestando su indignación por los actos de destrucción y de violencia contra los lugares de culto en aquellas regiones, hace un llamamiento para que la comunidad internacional se movilice en dicho sentido y a todos los responsables para que aseguren la protección y ayuden a la reconstrucción de los mismos, instando a los ciudadanos kosovares y a los de los Balcanes para que se abstengan de cualquier acto de destrucción que lo único que conlleva es a amenazar el progreso de la reconciliación. En la *Declaración sobre Bosnia-Herzegovina*, adoptada el 19 de septiembre de 2001, el Comité de Ministros acoge con gran satisfacción el refuerzo de las capacidades institucionales de dicho Estado con la adopción de la nueva ley electoral por la dos Cámaras del Parlamento, los días 21 y 23 de agosto de 2001, lo que facilitará considerablemente su adhesión a la Organización. Finalmente, el 21 de septiembre de 2001, se adoptó la *Declaración sobre presuntos prisioneros políticos en Armenia y Azerbaiyan* (6), con motivo de su satisfacción por el decreto adoptado por esa República el 17 de agosto de 2001, en virtud del cual se acuerda el perdón de 89 prisioneros políticos, de los que 66 se han puesto en libertad y 23 han visto reducida su pena, lo que supone un paso significativo en el proceso de desarrollo democrático en Azerbaiyan.

La situación en Chechenia sigue siendo tema de preocupación del Comité de Ministros, llevándole a examinar la declaración pública relativa

(5) *Documento 9180*, de 27 de julio de 2001, Conseil de l'Europe.

(6) *Documento 9223*, de 24 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

a Chechenia, adoptada el 10 de julio de 2001, por el Comité europeo para la prevención de la tortura, solicitando a las autoridades rusas que cooperen con el CPT, tanto en lo que concierne a las cuestiones planteadas en la declaración, como en otras cuestiones (7). Igualmente, ha dado una respuesta conjunta a las Recomendaciones 1498 (2001) y 1499 (2001) de la Asamblea sobre la situación en la República chechena (8) de la Federación de Rusia, subrayando, entre otras cosas, la importancia de buscar una solución política sobre la base de la soberanía y de la integridad territorial de la Federación de Rusia. Además de condenar todas las actividades terroristas y ataques a civiles, confirma su disposición para aportar a las autoridades rusas toda la asistencia posible para la reconstrucción institucional y la restauración de la democracia en aquella República.

En cuanto a Croacia, el Comité de Ministros ha puesto de relieve cómo la cooperación entre las autoridades croatas y el Consejo de Europa ha sido determinante para los avances hasta el momento y que deben continuar para el futuro. Así lo manifiesta en la respuesta dada a la Recomendación 1473 (2000) de la Asamblea, relativa al respeto de las obligaciones y compromisos de Croacia (9). En su respuesta, a la Recomendación 1441 (2000) sobre la situación de Belarus, que basa en la apreciación de esa situación por los Estados miembros después de las elecciones presidenciales (10), aun reconociendo la necesidad de adoptar medios para que dicho país salga del impas en el que se encuentra, es consciente de que queda un largo camino para conseguirlo, incluso estando dispuesto a aportar su ayuda en el proceso de democratización de aquel país. Igualmente, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1513 (2001) relativa al respeto de las obligaciones y compromisos de Ucrania (11) y a la Recomendación 1528 (2001) sobre la situación en la ex-República yugoslava de Macedonia, en la que el órgano parlamentario le recomienda intensificar sus programas de cooperación en una serie de ámbitos y ayudar a las autoridades en la organización de un censo fiable.

(7) A dicha Declaración del CPT, se referiría igualmente el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su Comunicado a la Asamblea al tratar de la situación en Chechenia, *Doc. AS (2001) CR 31*, cit., pág. 5.

(8) Conflicto en la República chechena - desarrollos recientes y situación humanitaria de los refugiados y personas desplazadas de Chechenia.

(9) *Documento 9204*, de 18 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(10) *Doc. AS (2001) CR 31*, cit., pág. 5.

(11) *Documento 9214*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

Por último, el Secretario General ha comunicado al Comité de Ministros y a la Asamblea parlamentaria los nombres de las organizaciones no gubernamentales a las que ha decidido conceder el estatuto consultivo (12).

II. DERECHOS HUMANOS

Una Resolución provisional se ha adoptado por el Comité de Ministros, el 23 de julio de 2001 en la 760 reunión de Delegados, *Res DH (2001) 106* sobre los *ataques a la libertad de expresión en Turquía*, en la que se refiere a la ejecución de una serie de sentencias del Tribunal europeo (13) que constatan la violación de la libertad de expresión en dicho Estado. Aquí, insta a las autoridades turcas a que adopten las reformas del Código de procedimiento penal, previstas para septiembre de 1999 y que aún no se han realizado, o medidas ad hoc hasta tales reformas, con el fin de que el Derecho turco esté de acuerdo con las disposiciones del art. 10 de la Convención. La inejecución de sentencias por parte de Turquía es realmente preocupante, no solo ya para el Comité de Ministros, sino también para los mismos parlamentarios, como se desprende de la cuestión escrita n.º 390 planteada por el Sr. Jurgens y otros, quienes plantean la estrategia a seguir a corto plazo con respecto a Turquía para vigilar el cumplimiento, por su parte, de todas las sentencias del Tribunal europeo, cumplimiento que incumbe a los Estados miembros, pero que el Comité de Ministros en función de la responsabilidad que le otorga el art. 46.2 de la Convención europea, continuará con el examen de las cuestiones que quedan por resolver hasta que se ejecuten total y correctamente las sentencias del Tribunal (14).

(12) La relación de organizaciones no gubernamentales viene recogida en una Comunicación del Secretario General sobre la puesta en práctica de las disposiciones de la Resolución (93) 38 del Comité de Ministros sobre las relaciones entre el Consejo de Europa y las organizaciones internacionales no gubernamentales, *Documento 9211*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(13) Se refiere a los asuntos Incal-sentencia de 9-6-1998; Arslan, Ba kaya y Okçuo lu, Ceylan, Erdo du y Ince, Gerger, Karata, Okçuo lu, Polat, Sürrek y Özdemir, Sürek II et Sürek IV-sentencias de 8-7-1999; Öztürk-sentencia de 28-9-1999; Aslanta-Resolución provisional DH (99) 560 de 8-10-1999; Özgür Gündem-sentencia de 16-3-2000; Erdo du-sentencia de 15-6-2000; Ener-sentencia de 18-7-2000; Aksoy Ibrahim-sentencia de 10-10-2000, definitiva el 10-1-2001.

(14) Así se ha pronunciado el Comité de Ministros en su respuesta a la cuestión n.º 390 sobre Turquía y el Tribunal europeo, *Documento 9206*, de 18 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

En aplicación del artículo 46.2 de la Convención europea, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH (2001) 66 a DH (2001) 105* (15).

La práctica, esencialmente la jurisprudencia del Tribunal europeo, ha desarrollado una serie de principios relativos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de acuerdo con el art. 9 de la Convención europea, a la luz de cuyos principios, el Comité de Ministros, en su respuesta a la Recomendación 1396 (1999) de la Asamblea sobre religión y democracia (16), recuerda que dichas libertades son fundamentales, tanto para los creyentes, como para los ateos, agnósticos, escépticos y otros y que el pluralismo religioso es inherente a la noción de sociedad democrática. Este pluralismo da lugar al surgimiento de divisiones religiosas que conllevan tensiones, ante lo cual, las autoridades públicas más que suprimirlo deben esforzarse para asegurar que los diferentes grupos se respeten mutuamente sin inmiscuirse en la libertad de religión. En el mismo contexto del art. 9, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1412 (1999) sobre las actividades ilegales de las sectas (17), dirigida a proteger la dignidad humana y a los más vulnerables, especialmente a los hijos de adeptos a grupos de carácter religioso, esotérico o espiritual, para cuya consecución es fundamental la información del público sobre tales grupos. De ahí que, el Comité de Ministros no descarte, si la disponibilidad de recursos presupuestarios adecuados lo permiten, poder facilitar y promover una red de los centros nacionales de información existentes y de intercambios de información entre ellos. Igualmente se ha respondido a la Recomendación 1462 (2000) relativa al Premio de los derechos humanos del Consejo de Europa, considerando la conveniencia de adoptar una Resolución revisada que reemplace a la Resolución (80) 1 como base jurídica para la concesión de un premio de nuevo tipo (18); a la Recomendación 1474 (2000) sobre la situación de las lesbianas y gays en los Estados miembros del Consejo de Europa (19), y a las Recomendaciones 1508 (2001), 1509 (2001) y 1510 (2001) relativas a la situación en Ko-

(15) Estas Resoluciones pueden consultarse en Resoluciones DH del Comité de Ministros www.coe.int.

(16) *Documento 9215*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(17) *Documento 9220*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(18) *Documento 9216*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(19) *Documento 9217*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

sovo y en las regiones limítrofes –Derechos humanos y Estado de derecho en Kosovo– Situación humanitaria de las personas repatriadas a Kosovo, respectivamente, a las que ha respondido conjuntamente, reafirmado su apoyo a la integridad territorial del país y haciendo una llamada a los dirigentes políticos, representantes de las comunidades étnicas y a la población en su conjunto para que se abstengan de cualquier acto de represalias. Preocupado por el deterioro de la situación humanitaria, subraya la necesidad del acceso, sin ningún tipo de obstáculos, a la ayuda humanitaria, solicitando a las autoridades que continúen asegurando el respeto total del Estado de Derecho y de los derechos humanos.

El 12 de junio de 2001 durante la 756 reunión de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones ResCPT (2001) 2,3 y 4*, relativas a la *elección de miembros del CPT a título de Luxemburgo, Georgia, Países Bajos y Suiza*, respectivamente (20).

III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

Con el fin de reforzar la reacción contra la criminalidad, el 11 de septiembre de 2001, el Comité de Ministros ha adoptado el Protocolo adicional al Acuerdo europeo sobre la transmisión de demandas de asistencia judicial, cuya fecha de apertura a la firma se ha cambiado del 8 de noviembre, al 4 de octubre de 2001 en Moscú, con motivo de la 24 Conferencia de Ministros europeos de Justicia. El 19 de septiembre de 2001, adoptaron el Segundo Protocolo adicional a la Convención europea de asistencia judicial en materia penal, que se ha abierto a la firma el 8 de noviembre de 2001, y la Convención europea sobre la protección del patrimonio audiovisual, así como su Protocolo relativo a la protección de producciones televisadas (21), lo que ha supuesto un paso importante en la dimensión cultural de la construcción europea. Entre los objetivos de dicha Convención, se encuentra la conservación, la puesta a disposición con fines culturales, científicos y de investigación, las imágenes en movimiento que tengan un interés general.

(20) Véase epígrafe IX de la presente Crónica.

(21) El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos a partir de enero de 2001 puede consultarse en Internet <http://conventions.coe.int>

El 5 de septiembre de 2001, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación (2001) 9 sobre las formas alternativas de regulación de los litigios entre las autoridades administrativas y personas privadas*, es decir, el contencioso administrativo, la conciliación, mediación, transacción y arbitraje. Aunque esta Recomendación trata de la regulación de litigios entre la administración y personas privadas, alguna de las formas que en ella se contemplan pueden servir para evitar que aparezcan aquellos, es el caso de la conciliación, mediación y la transacción, cuya elección dependerá de la naturaleza del litigio en cuestión, siempre de acuerdo con los principios de igualdad, imparcialidad y respeto a los derechos de las partes. En cualquier caso, las formas alternativas deben dejar la posibilidad de un control por los tribunales que es lo que, en definitiva, constituye la garantía última de los administrados y la administración.

Por otro lado, y preocupado por la aparición de nuevas formas de piratería vinculadas a las posibilidades que ofrecen las redes de información, numeración y comprensión de datos, que sin duda afecta gravemente a numerosos sectores en el ámbito del derecho de autor, el Comité de Ministros adoptó, en la misma fecha que la Recomendación anterior, la *Recomendación Rec (2001) 7 sobre las medidas dirigidas a proteger el derecho de autor y otros derechos y a combatir la piratería, particularmente en el medio numérico*. En este texto se contemplan los medios de acción y de sanción a los que deben recurrir los Estados miembros para que de una manera rápida y eficaz puedan actuar en contra de los culpables de infracciones al derecho de autor, comprendiendo a todos aquellos que están implicados en la importación, exportación o distribución de material ilícito (22). Igualmente, adoptó la *Recomendación Rec (2001) 8 relativa a la autoregulación de los ciber-contenidos, autoregulación y protección de los usuarios contra los contenidos ilícitos o perjudiciales, difundidos en los nuevos servicios de comunicación y de información*. En el anexo se contienen los principios que los Estados miembros deben po-

(22) En el anexo a la Recomendación se incluyen diferentes apartados relativos al reconocimiento de derechos; medios de acción y sanción, en Derecho penal y Derecho civil, implicación de las autoridades aduaneras; medidas técnicas y gestión de derechos; cooperación entre las autoridades públicas así como entre dichas autoridades y los titulares de derechos; cooperación entre Estados miembros; y ratificación de tratados que, de alguna manera, están relacionados con la materia.

ner en práctica en su derecho y práctica interna y que comprenden un total del seis capítulos (23).

Encaminada a que los Estados miembros elaboren una política común para luchar contra la criminalidad organizada, el Comité de Ministros ha adoptado, el 19 de septiembre de 2001 en la 765 reunión de Delegados, la *Recomendación Rec (2001) 11* relativa a los *principios rectores para la lucha contra el crimen organizado*, en la que se les insta a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para que sus legislaciones sean más eficaces y para reforzar la cooperación internacional en dicho sentido. En el anexo a esta **Recomendación** se recogen los principios relativos a la prevención general; al sistema de justicia penal; a la cooperación internacional, en el sentido de que los Estados miembros deberían permitir, tanto en Derecho, como en la práctica, los intercambios de información entre sus autoridades competentes; a la recogida de datos, a la investigación y a la formación.

Otra Recomendación se adoptaría igualmente en la 765 reunión de Delegados, la *Recomendación Rec (2001) 10* sobre el *Código europeo de ética de la policía*. Código que se aplicará a «los servicios de policía públicos o a otros órganos autorizados y/o controlados por los poderes públicos, cuyo primer objetivo consiste en asegurar el mantenimiento del orden en la sociedad civil, además de estar autorizados por el Estado a utilizar la fuerza y/o poderes especiales para alcanzar este objetivo». Su finalidad se dirige a definir una serie de orientaciones y principios comunes relativos al funcionamiento y responsabilidad policial de cara a asegurar el respeto de los derechos de la persona en las sociedades democráticas (24).

(23) Capítulo I. Organismos de autorregulación, en el sentido de que los Estados deberían impulsar la creación de organismos representativos de los actores de Internet, por ejemplo los proveedores de servicios Internet; Capítulo II. Descriptores de contenido, que deberían indicar, por ejemplo, los contenidos violentos y pornográficos, así como aquellos que incitan al consumo de tabaco y alcohol; Capítulo III. Instrumentos de selección de los contenidos; Capítulo IV. Sistema de quejas relativas a los contenidos; Capítulo V. Mediación y arbitraje, para los litigios que versen sobre los contenidos; Capítulo VI. Información de los usuarios y sensibilización.

(24) En el amplio anexo que acompaña a la Recomendación se contemplan los objetivos y bases jurídicas de la policía; la policía y el sistema de justicia penal; organización de las estructuras policiales que abarcan la cualificación y nombramiento de la policía, en el sen-

El respeto del Derecho internacional humanitario en Europa, ha sido el tema tratado por la Asamblea en su Recomendación 1427 (1999) a la que ha respondido el Comité de Ministros, quien, después de recordar los instrumentos internacionales sobre la materia, hace un llamamiento para la puesta en práctica de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos, y reconociendo el papel tan importante que desempeña el Comité internacional de la Cruz Roja, invita a los Estados a considerar un aumento en su apoyo financiero.

El Comité de Ministros ha acogido con enorme satisfacción la extradición, el 29 de junio de 2001, del ex Presidente yugoslavo Milosevic, al Tribunal Penal internacional para la ex-Yugoslavia, decisión por la que las autoridades de Belgrado han demostrado su voluntad de respetar la justicia y el Estado de Derecho.

Finalmente, y ante el no reconocimiento de la integridad territorial de Azerbaiyan por parte de Armenia, el Comité de Ministros en su respuesta a la cuestión escrita n.º 396 de la Sra. Hajiyeva (25), deja bien claro su apoyo al respeto de todas las fronteras internacionalmente reconocidas, a la soberanía y a la integridad territorial de todos los miembros del Consejo de Europa. El respeto del derecho de los pueblos a su libre determinación de conformidad con la Carta de las N.U y las normas pertinentes del Derecho internacional, incluyendo las relativas a la integridad territorial de los Estados, deben de ser respetadas, de ahí que el Comité de Ministros haga un llamamiento a ambos Estados miembros implicados para que encuentren una solución de acuerdo con los principios de Derecho internacional mencionados.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

.....

tido de que su nombramiento debe hacerse en base a sus competencias y experiencias personales que deben adaptarse a los objetivos del cuerpo, formación y derechos; principios rectores a la acción/intervención de la policía; responsabilidad y control; investigación y cooperación internacional.

(25) Quien pide al Comité de Ministros que invite a Armenia a respetar los principios de Derecho internacional, tales como la integridad territorial y la soberanía de los Estados y que proceda a la retirada inmediata de las fuerzas armadas de Armenia de los territorios ocupados de Azerbaiyan, *Documento 9212*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El 4 de julio de 2001, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución ResChS (2001) 7 sobre la Carta social europea. Comité europeo de derechos sociales. Elección de nuevos miembros*. El Comité europeo de derechos sociales ha aumentado en tres su número de miembros en función de la decisión de los Delegados, adoptada en su 751 reunión (26).

La situación y las perspectivas de la juventud rural, objeto de la Recomendación 1530 (2001) de la Asamblea, es un tema que viene preocupando al Comité de Ministros, consciente de que los jóvenes de dichas zonas en Europa se enfrentan a múltiples dificultades sociales y sobre todo económicas, debido a la urbanización y a la decadencia de las regiones rurales. De ahí que, en la respuesta a esta Recomendación, haga suya la opinión del órgano parlamentario en función de la cual, la solución podría encontrarse en proporcionar a estos jóvenes y a las organizaciones que les representan una mayor influencia en la elaboración de políticas sobre juventud y de desarrollo rural, sea a escala nacional o europea, sin olvidar la importancia de los desplazamientos e intercambios que permitirán a los jóvenes profundizar en experiencia y conocimientos, facilitándoles compartir informaciones (27).

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

El racismo en el deporte no es algo que afecte únicamente al fútbol sino a la totalidad de los deportes, pudiéndose manifestar en diferentes escalas, es decir, a nivel de aficionados, a escala institucional, local e internacional, así como en las medias, entre o contra los jugadores, equipos, entrenadores e incluso contra los árbitros. Considerando la enorme amenaza que ello supone para el deporte y la necesidad de atajarlo, el Comité de Ministros ha adoptado el 18 de julio de 2001, en la 761 reunión de Delegados, la *Recomendación Rec (2001) 6 sobre la prevención del racismo, de la xenofobia y de la intolerancia racial en el deporte*, en la que se hace

(26) Los candidatos elegidos, con efecto de 1 de agosto de 2001 a 31 de diciembre de 2004, han sido los Srs. Konrad Grillberger, a título de Austria; Gerard Quinn, a título de Irlanda y la Sra. Polanca Konar, a título de Eslovenia.

(27) *Documento 9219*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

un llamamiento a los Estados miembros para que adopten medidas eficaces con el fin de combatir y prevenir tales comportamientos (28).

La aplicación de la Carta europea de lenguas regionales y minoritarias por los Países Bajos, por Finlandia y por Croacia, ha sido el objeto de las *Recomendaciones RecChL (2001) 1, 2 y 3*, respectivamente, adoptadas por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001 en la 765 reunión de Delegados. En ellas se hace un llamamiento a cada uno de los Estados en cuestión, para que adopten las medidas necesarias con el fin de asegurar que las lenguas minoritarias ocupen un lugar importante en la enseñanza.

El Comité de Ministros ha examinado la Recomendación 1484 (2000) de la Asamblea sobre la gestión de las catedrales y otros edificios religiosos en activo, apoyando al órgano parlamentario en lo que respecta a la necesidad de impulsar a los Estados miembros para que continúen adoptando medidas encaminadas a promover la conservación del patrimonio cultural religioso y la restitución legal de los bienes a las iglesias (29). También ha examinado la Recomendación 1486 (2000) relativa al patrimonio cultural marítimo y fluvial (30) y la Recomendación 1501 (2001) sobre la responsabilidad de los padres y profesores en la educación de los niños, llegando en su respuesta (31) a la conclusión, de que ni los padres ni los profesores son los que deben transmitir solos la integridad de conocimientos, competencias y valores que necesitan los jóvenes para su integración social, sino que es una labor para llevarla a cabo conjuntamente y en la que los padres van a desempeñar una función primordial, siendo, por tanto, esencial la cooperación y comunicación entre ambos.

(28) En el anexo a esta Recomendación se contienen las líneas directrices para alcanzar los objetivos propuestos: Reparto de responsabilidades y coordinación, en cuanto que la lucha contra el racismo en el deporte es una responsabilidad que incumbe a la vez a los poderes públicos y a las organizaciones no gubernamentales; Medidas legislativas y puesta en práctica de las mismas; Medidas en los entornos deportivos, en el sentido de que las medidas legislativas se completen por medidas reglamentarias, educativas y sociales; Medidas a escala social e institucional; y Cooperación internacional en el seno del Comité permanente.

(29) *Documento 9181*, de 27 de julio de 2001, Conseil de l'Europe.

(30) *Documento 9182*, de 27 de julio de 2001, Conseil de l'Europe.

(31) *Documento 9218*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

La libertad de expresión e información de las medias en Europa, objeto de la Recomendación 1506 (2001) de la Asamblea, ha sido igualmente estudiada por el Comité de Ministros, quien, en su respuesta, subraya la importancia de una aproximación global para proteger dichas libertades, aproximación que conlleva tres niveles de acción: concreción de normas por el Comité de Ministros a través de convenios, recomendaciones y declaraciones; asistencia y cooperación con los Estados miembros para la aplicación efectiva de esas normas, y un debate político sobre tales normas y su aplicación nacional con los órganos del Consejo de Europa y el conjunto de la sociedad, en particular, por el cauce de organizaciones no gubernamentales (32).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ante la invitación por parte de la Asamblea al Comité de Ministros de retomar al examen del proyecto de Carta europea de la Cuenca del Danubio con el fin de adoptarla en un plazo breve, el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1480 (2000) sobre la protección y gestión de la Cuenca del Danubio, recuerda que ya en otra ocasión, cuando respondió a la Recomendación 1330 (1997) en el que se le hacía una petición similar, indicaba que era a los Estados de la región a quienes les incumbía llevar por sí mismos dicha acción. Evidentemente, al existir ya varios textos jurídicos internacionales sobre la materia, la cooperación para poner en práctica todos los instrumentos aplicables a la región del Danubio sería útil, pero son las partes contratantes las que deben crear un marco de cooperación para cumplir dicho cometido (33). Por otro lado, en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1505 (2001) sobre la mejora de las zonas urbanas desfavorecidas en Europa, en la que se manifiesta la situación difícil de quienes las habitan, pone de relieve que esa mejora difícilmente puede contribuir de una manera sostenida a la cohesión social sino forma parte de una aproximación global, dirigida a mejorar el medio económico, social y cultural de las personas que habitan en dichas zonas. De ahí que la solución a los problemas de alojamiento en las zonas urbanas desfavorecidas necesite una aproximación

(32) *Documento 9213*, de 21 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(33) *Documento 9145 revisado*, de 29 de agosto de 2001, Conseil de l'Europe.

integrada que reagrupe las cuestiones relativas al alojamiento, protección social, empleo, salud, educación y relaciones intercomunitarias (34).

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

.....

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Bajo el lema «la transparencia es la regla y la confidencialidad la excepción», el Comité de Ministros ha adoptado, el 12 de junio de 2001 durante la 756 reunión de Delegados, la *Resolución Res (2001) 6* sobre el *acceso a los documentos del Consejo de Europa*. En ella se recuerda las reglas que rigen el acceso a dichos documentos, salvo los relativos a las reuniones de «derechos humanos» y «monitoring», a partir del 1 de enero de 2001 (35), así como las medidas de desclasificación adoptadas el 20 de diciembre de 2000 para establecer la coherencia entre el acceso a los documentos existentes antes del 1 de enero de 2001. En aplicación de esta nueva política de acceso a los documentos, el principio de publicidad de los resultados de sus trabajos, esencialmente los textos adoptados y las decisiones tomadas, se aplicará en todas sus reuniones salvo decisión en contrario, adoptada *ad hoc* por el Comité de Ministros (36).

El *Reglamento sobre nombramientos*, Anexo II al Estatuto del Personal, se ha visto, por otro lado, modificado. La *Resolución Res (2001) 7*, adoptada por el Comité de Ministros el 18 de julio de 2001, recoge en un anexo dichas enmiendas. El art. 12.3 queda redactado como sigue: «3. El Tri-

(34) *Documento 9205*, de 18 de septiembre de 2001, Conseil de l'Europe.

(35) Véase Crónica anterior, epígrafe IX.

(36) En esta Resolución, aplicable desde su adopción y en cuya puesta en práctica, la Secretaría vigilará el respeto de las reglas relativas a la protección de datos con carácter personal, se hace referencia a los documentos de los Comités directores e instancias subordinadas al Comité de Ministros; documentos de Acuerdos parciales del Consejo de Europa; de instancias de control independientes; de la Asamblea Parlamentaria, del Congreso de Poderes locales y regionales de Europa, del Tribunal europeo y del Comisario de derechos humanos; documentos internos, entendiéndose por tales todos aquellos relativos a la política, actividades y decisiones importantes de la competencia de la Organización, incluyendo correspondencia e intercambios con el exterior.

bunal estará presidido por el Director General o la Directora General de la Administración y de la Logística o por el Director o la Directora de los Recursos Humanos» (37); y el artículo 14.2 «2. El Tribunal estará presidido por el Director General o la Directora General de la Administración y de la Logística o por el Director o Directora de los Recursos Humanos. Sin embargo, el Secretario General adjunto o la Secretaria General adjunta pueden formar parte del Tribunal y asumir la presidencia» (38).

En las *Resoluciones ResCPT (2001) 2, 3 y 4* sobre la *elección de un miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT)*, el Comité de Ministros ha procedido a declarar los candidatos a título de Luxemburgo, Georgia, y Países Bajos y Suiza, respectivamente (39), y por la *Resolución ResChS (2001) 7*, se han *elegido tres nuevos miembros del Comité europeo de derechos sociales a título de Austria, Irlanda y Eslovenia* (40).

El proyecto de presupuesto para el año 2002 contempla la decisión de que el nivel de contribuciones de los Estados miembros al presupuesto ordinario y los recursos complementarios para el Tribunal europeo, se elevarán a una suma de 169 millones de euros (41).

(37) Con anterioridad dicho apartado decía: «3. El Tribunal estará presidido por el Director o la Directora o bien por el Director adjunto o Directora adjunta de la Administración».

(38) Apartado que decía lo siguiente: «2. El Tribunal estará presidido por el Director o la Directora o bien el Director adjunto o la Directora adjunta de la Administración. Sin embargo, el Secretario General adjunto o la Secretaria General adjunta podrán formar parte del Tribunal y asumir la presidencia».

(39) El Sr. Pierre Schmit ha sido reelegido a título de Luxemburgo con efecto de 21 de septiembre de 2001 a 20 de septiembre de 2005. A título de Georgia se ha elegido al Sr. Erik Svanidze, con efecto de 18 de julio de 2001 a 17 de julio de 2005. El Sr. P.R. Stoffellen ha sido reelegido a título de los Países Bajos con efecto de 20 de septiembre de 2001 hasta el 19 de septiembre de 2005, periodo para el que igualmente ha sido elegido el Sr. J.P. Restellini a título de Suiza.

(40) Véase epígrafe V de la presente Crónica.

(41) *Documento CM (2001) 57 Corrigendum*.